



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., jueves 16 de enero de 2025.

Número 08

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas (Proyecto Reynosa II)..... 3

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO a la C. Eulalia Domínguez Santillán Causahabiente de Ramón Betancourt Yado, del poblado "HIDALGO" del municipio de Hidalgo, Tamaulipas, Expediente 197/2024. (2ª Publicación)..... 11

EDICTO a la C. Rosa María del Prado Palos, del poblado "EL CHORRO" del municipio de Hidalgo, Tamaulipas, Expediente 387/2024. (2ª Publicación)..... 12

DISTRITO 30-A SEDE ALTERNA ALTAMIRA, TAM.

EDICTO a la C. Guillermina Segura Reyes Causahabiente de Fidencio Espinoza de León, del poblado "MAGDALENO AGUILLAR" del municipio de El Mante, Tamaulipas, Expediente 129/2023-30-A. (2ª Publicación)..... 13

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

CONVOCATORIA para presentar candidaturas de quienes puedan ser distinguidos con el otorgamiento de la Medalla al Mérito "LUIS GARCÍA DE ARELLANO" del Congreso del Estado de Tamaulipas; correspondiente al año 2025. (3ª. Publicación)..... 14

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-225 mediante el cual se elige la Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas..... 15

DECRETO No. 66-226 mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, abre hoy 15 de enero del año 2025, el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura 66..... 16

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

DECRETO No. 66-227 mediante el cual se reforman los artículos 44, párrafo segundo; 91, fracción XXXIII, y 93, párrafo cuarto; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 44, y un párrafo quinto al artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas..... 17

DECRETO No. 66-228 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial..... 18

DECRETO No. 66-229 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas..... 34

DECRETO No. 66-230 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas..... 39

DECRETO No. 66-231 mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la donación de un inmueble propiedad de su Hacienda Municipal Con una superficie de 15,490.85 m2, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la construcción de Oficinas Gubernamentales del Estado..... 41

DECRETO No. 66-232 mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la Donación de una fracción de terreno propiedad de su Hacienda Municipal a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas (COBAT)..... 42

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO de Autorización de Cambio de Domicilio y de Titular, de Persona Física a Persona Moral, del Plantel Educativo Particular **COLEGIO OXFORD**, donde imparte los Estudios de Educación Preescolar en Reynosa, Tamaulipas..... 43

ACUERDO de Autorización de Cambio de Domicilio y de Titular, de Persona Física a Persona Moral, del Plantel Educativo Particular **COLEGIO OXFORD**, donde imparte los Estudios de Educación Primaria en Reynosa, Tamaulipas..... 45

R. AYUNTAMIENTO MÉNDEZ, TAM.

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial Extraordinario Número 47 Edición Vespertina de fecha lunes 30 de diciembre de 2024, TOMO CXLIX, en el cual se publicó el **PRESUPUESTO** de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, del municipio de **Méndez**, Tamaulipas..... 47

R. AYUNTAMIENTO TAMPICO, TAM.

CONVOCATORIA No. No. 01/2025 mediante la cual se a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de Carácter Presencial No. **DALP/001/2025** amparada por la Requisición No. DS/003/2025 para el Suministro de Medicamentos GI y Patentes, en Tampico, Tamaulipas..... 49

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas (Proyecto Reynosa II).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LIC. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, DRA. PATRICIA EUGENIA LARA AYALA, ASISTIDA POR EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA ESTATAL DIF DE TAMAULIPAS, EL MTRO. JORGE ALBERTO GALVAN GARCÉS, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas

Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelva su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

Por su parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”, circunstancia que se deberá tomar en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2023.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que, dentro de sus atribuciones, se encuentran las de conducir la participación del Organismo con los tres órdenes de gobierno en materia de asistencia social, para garantizar la protección y plena integración al bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la Ley de Migración, la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables; y coadyuvar, prestar apoyo y colaboración técnica en la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0163/2024 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo primero del Decreto número 280, expedido por la Cuadragésima Novena Legislatura del Estado de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial No. 21 de fecha 12 de marzo de 1977.

II.2 Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, es el organismo rector de la asistencia social y tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de los grupos vulnerables de extrema pobreza en el Estado, mediante servicios de asistencia social, tendientes a modificar las circunstancias de carácter social que les impida su desarrollo integral.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, la cual tiene entre otras atribuciones la de procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Federal, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.

II.4 Que, la Dra. Patricia Eugenia Lara Ayala, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, el 1 de noviembre de 2023, de conformidad con el nombramiento emitido por el Mtro. Américo Villarreal Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 91, primer párrafo, fracción IX y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI77030747A.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Gral. Luis Caballero Número 297, Colonia Tamatán, C.P. 87060, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Asimismo, proporciona el correo electrónico patricia.lara@diftamaulipas.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Tamaulipas (Reynosa II), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forma parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.
- II. Los informes de avance.

- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios".
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFFPIFPSV.

Para ello, la DGCFFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$1,952,020.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "DIF ESTATAL", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "Anexo de Ejecución" al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al reglamento interior, modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".

- IX.** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPPIFPSV, de conformidad con el punto 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2024, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- Previendo que la línea de captura solicitada por el SEDIF al SNDIF deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.
- El “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior, a la DGCFPPIFPSV del “DIF NACIONAL”, y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2024, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de los “Criterios”.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de coordinación.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “DIF ESTATAL” para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XXI. Publicar en el Periódico o Gaceta Oficial de la Entidad Federativa el Acuerdo por el que se habilita el espacio o establecimiento beneficiado a más tardar 15 día hábiles posteriores al inicio de actividades, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Para los casos en que ya se encuentren en operación, deberá publicarse el acuerdo que atañe, a más tardar al mes siguiente de la firma del presente instrumento, debiendo informar vía oficial, a la DGCFPIFPSV.

XXII. Los centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados que reciban y/o atiendan a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales deberán incorporarse a los esquemas de regulación que establece la "Ley General", sea para constituirse como centros de asistencia social o, para aquellos que ya tienen esa naturaleza jurídica, para llevar su autorización, registro, supervisión y certificación en los términos de esa Ley.

XXIII. Llevar a cabo el registro de niñas, niños y adolescentes atendidos en el establecimiento beneficiado, en la plataforma "Por tus derechos", en su apartado del Registro de niñas, niños y adolescentes en contexto de Movilidad Humana, o a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Si el Centro de Asistencia Social ya se encuentra autorizado y registrado, los registros de niñas, niños y adolescentes atendidos en el establecimiento beneficiado también deberá considerarse en el apartado "Censo de Población Albergada" del RNCAS.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

- I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "DIF ESTATAL", así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio del interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "DIF ESTATAL" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 14 de los "Criterios". En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 23 de enero de 2024, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Dra. **Patricia Eugenia Lara Ayala**.- Rúbrica.- Asistencia: el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Estatal DIF de Tamaulipas, Mtro. **Jorge Alberto Galvan Garcés**.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30**

**EXPEDIENTE: 197/2024
POBLADO: "HIDALGO"
MUNICIPIO: HIDALGO
ESTADO: TAMAULIPAS**

EDICTO

**EULALIA DOMINGUEZ SANTILLAN
CAUSAHABIENTE DE RAMÓN BETANCOURT YADO.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en audiencia de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, por este Tribunal en los autos del juicio agrario **197/2024**, promovido por **NORMA CARRILLO GONZÁLEZ**, quien reclama la nulidad total y absoluta de los contratos de cesión de derechos de fecha trece de octubre de dos once, celebrados entre OSCAR GARZA LEAL y RAMÓN BETANCOURT YADO, respecto de las parcelas 226, 253, 242, 244, 243, 231, 228, 246, 252, 254, 225, 277, 255, 275 y 276 ubicadas en el ejido de "HIDALGO", Municipio de Hidalgo, Tamaulipas y demás prestaciones que se deriven de ello, por lo que se ordena emplazarla a juicio por **EDICTOS**, que se publicarán por **dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Hidalgo, Tamaulipas, y de este Unitario**; para que acuda a la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ**

HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, en las oficinas del inmueble que ocupa este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, ubicado en Boulevard Tamaulipas 1113, esquina con Primera Diagonal, Fraccionamiento Las Palmas de esta Ciudad capital; en la inteligencia que la notificación y emplazamiento a juicio así realizado, surtirá efectos una vez transcurridos **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, por lo que para la celebración de la audiencia de ley deberá mediar el plazo previsto en el numeral 170 de la Legislación que rige la materia, advirtiéndole que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda, así como sus anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Agrario; asimismo, que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado; haciéndole de su conocimiento, que el demandante cuenta con asesoramiento jurídico, por lo que, en caso de requerir de los servicios de un asesor legal, se le sugiere solicitarlo ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, con domicilio oficial en 20 Ocampo número 402, de esta Ciudad, para estar en igualdad de circunstancias legales.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 12 de Diciembre de 2024.

ATENAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. VÍCTOR DAVID SANDOVAL ARMAS.- Rúbrica.
(2ª. Publicación)

EXPEDIENTE: 387/2024
POBLADO: "EL CHORRO"
MUNICIPIO: HIDALGO
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

ROSA MARÍA DEL PRADO PALOS.

En cumplimiento al acuerdo dictado en audiencia de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, por este Tribunal en los autos del juicio agrario **387/2024**, promovido por **JUVENTINO JASSO RIVERA**, quien reclama se declare que ha operado a su favor la prescripción positiva respecto de la parcela 32 Z-1 P-1/1 con superficie de 0-51-20.00 hectáreas, ubicada en el ejido "EL CHORRO", del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas y que ha operado en su favor la prescripción negativa en perjuicio de la demandada **ARIZADAY MATILDE PORTILLO MARTÍNEZ**, y demás prestaciones que se deriven de ello, por lo que se ordenó emplazarlo a juicio por **EDICTOS**, que se publicarán por **dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en la región en donde esté ubicado el inmueble relacionado en el procedimiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los estrados de la Presidencia Municipal de Hidalgo, Tamaulipas, y de este Unitario**; para que acuda a la audiencia que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas del inmueble que ocupa este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, ubicado en Boulevard Tamaulipas 1113, esquina con Primera Diagonal, Fraccionamiento Las Palmas de esta Ciudad Capital; en la inteligencia que la notificación y emplazamiento a juicio así realizado, surtirá efectos una vez transcurridos **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, por lo que para la celebración de la audiencia de ley deberá mediar el plazo previsto en el numeral 170 de la Legislación que rige la materia, advirtiéndole que la audiencia se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley Agraria, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda, así como sus anexos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Agrario; asimismo, que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados de este Tribunal, conforme al dispositivo legal invocado; haciéndole de su conocimiento, que el demandante cuenta con asesoramiento jurídico, por lo que, en caso de requerir de los servicios de un asesor legal, se le sugiere solicitarlo ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, con domicilio oficial en 20 Ocampo número 402, de esta Ciudad, para estar en igualdad de circunstancias legales.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 10 de Diciembre de 2024.

ATENAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. VÍCTOR DAVID SANDOVAL ARMAS.- Rúbrica.
(2ª. Publicación)

DISTRITO 30-A SEDE ALTERNA ALTAMIRA, TAM.

EXPEDIENTE: 129/2023-30 A
POBLADO: MAGDALENO AGUILAR
MUNICIPIO: EL MANTE
ESTADO: TAMAULIPAS

EDICTO

Se le hace saber que en los autos del juicio agrario número 129/2023, del índice de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 30 A, con sede en Ciudad Altamira, Tamaulipas, mediante acuerdo dictado en Audiencia el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos a fin de que en términos de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria, lo que se realiza en los siguientes términos:

EL TRIBUNAL ACUERDA:

PRIMERO.- Vista la cuenta que antecede, ténganse por recibida la razón actuarial de cuenta, la que se manda glosar a los autos para que obre como corresponda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Por lo que hace a la con la razón actuarial de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, firmada por la licenciada DULCE ANDREA RAMÍREZ SÁNCHEZ, actuaría notificadora adscrita al homologo Tribunal Unitario Agrario, Distrito 23, con sede en la Texcoco, Estado de México, se le tiene haciendo del conocimiento de este tribunal que la demandada **GUILLERMINA SEGURA REYES causahabiente de FIDENCIO ESPINOZA DE LEÓN**, no fue localizada en el domicilio proporcionado, ni persona alguna contestó la llamada al número telefónico proporcionado por el Centro Federal de Inteligencia Criminal, con lo que se da vista a la parte actora para que se imponga de su contenido y manifieste lo que a su interés convenga lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

POR ASÍ SOLICITARLO SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE ACTORA QUIEN POR CONDUCTO DE SU ASESOR LEGAL MANIFESTO: "Que en este acto, en nombre y representación de la parte actora y dada la razón actuarial que se me pone a la vista en el que señala que no se localizó a la demandada GUILLERMINA SEGURA REYES causahabiente de FIDENCIO ESPINOZA DE LEÓN, solicito se giren los edictos correspondientes para emplazar a la antes mencionada y estar en condiciones de continuar el debido proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria, es cuánto."

TERCERO.- Téngase por hechas las manifestaciones de la parte actora en desahogo de la vista concedida y visto el estado procesal que guardan los autos del que se desprende que no fue emplazada la demandada GUILLERMINA SEGURA REYES, causahabiente de FIDENCIO ESPINOZA DE LEÓN, por las razones establecidas por la licenciada DULCE ANDREA RAMÍREZ SÁNCHEZ, actuaría notificadora adscrita al homologo Tribunal Unitario Agrario, Distrito 23, con sede en la Texcoco, Estado de México, en la razón actuarial de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, recibida con el folio 1720 de oficialía de partes, en la cual hizo constar no fue localizada en el domicilio proporcionado, ni persona alguna contestó la llamada al número telefónico proporcionado por el Centro Federal de Inteligencia Criminal, en tal virtud, actualizándose la hipótesis prevista por el artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena el emplazamiento a GUILLERMINA SEGURA REYES causahabiente de FIDENCIO ESPINOZA DE LEÓN, por medio de edictos** los que deberán de publicarse por dos veces consecutivas dentro del periodo de diez días en el diario de mayor circulación, periódico oficial del estado, los estrados del tribunal, el tablero de avisos de la presidencia municipal de Ciudad Mante Tamaulipas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la audiencia.

CUARTO.- Para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, a la que deberán comparecer las partes debidamente asesoradas bajo las prevenciones y apercibimientos decretados en autos.

QUINTO.- Quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos decretados en autos y autorizada a las partes copia simple de la presente acta de audiencia, quedando a la vista de las partes los autos que integran la pieza de actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley Agraria, con relación en el artículo 66 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- El Secretario de Acuerdos certifica y hace constar que la parte compareciente a esta diligencia, ha quedado debidamente notificada y enterada de los acuerdos aquí producidos, firmando en la presente para constancia y efectos de ley.

SÉPTIMO.- Notifíquese por rotulón a los incomparecientes **JOSÉ MANUEL IZAGUIRRE SAUCEDO, NICOLÁS MAGDALENO MARTÍNEZ, SONIA SAGRARIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ Y CATALINA GONZÁLEZ ECHEVERRÍA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y TESORERA DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA A LOS COLINDANTES OLIVIA HERNÁNDEZ NARVÁEZ Y CUATHÉMOC GUERRERO GARCÍA**, los acuerdos dictados en el presente auto.

Se cierra la presente acta, firmando para constancia y efectos legales quienes han intervenido, ante la presencia del Licenciado **JUAN RODOLFO LARA OROZCO**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30 A, que así lo proveyó actuando con el Licenciado **FRANCISCO EMILIO RODRIGUEZ PEREZ**, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.

Bajo el entendido, que las constancias procesales de notificación, están a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional federal.

Altamira, Tamaulipas, a 12 de Diciembre de 2024.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. FRANCISCO EMILIO RODRÍGUEZ PÉREZ.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

EL SECRETARIO DE ACUERDOS HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE EDICTO FUE PUBLICADO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES QUE CORREN A PARTIR DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY AGRARIA, CONSTE.-----

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Con fundamento en los artículos 141 y 144 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y por lo dispuesto en el Decreto número 94, expedido por la LVIII Legislatura del Estado, mediante el cual se instituye la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano” del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se extiende la presente:

CONVOCATORIA

A las instituciones públicas del Estado y de los Municipios; a los partidos políticos; a las organizaciones, asociaciones, colegios y agrupaciones sociales; a las instituciones educativas; a los medios de comunicación; y, en general a la ciudadanía del Estado, para que presenten candidaturas de personas que estimen puedan ser distinguidas con el otorgamiento de la

MEDALLA AL MÉRITO “LUIS GARCÍA DE ARELLANO” DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025

BASES

PRIMERA. De conformidad con el artículo Primero del Decreto de creación de la presea en mención y 141 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano” es la máxima presea que otorga el Congreso del Estado con el nombre de un destacado militar y político tamaulipeco que entregó su vida en defensa de la Patria y de nuestro Estado, la cual fue instituida para honrar a mujeres y hombres de esta entidad federativa que se hayan distinguido por sus servicios eminentes prestados al Estado, a la Patria o a la humanidad.

SEGUNDA. Las propuestas que se formulen con base en la presente Convocatoria, no podrán contener más de una candidatura.

TERCERA. Las personas aspirantes deberán ser tamaulipecas y tamaulipecos, en términos del artículo 5o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTA. Las propuestas deberán presentarse por escrito a más tardar el 28 de marzo de 2025 dirigidas a la Comisión de la Medalla al Mérito “Luis García de Arellano”, con domicilio en el Palacio del Congreso del Estado, ubicado en Boulevard Praxedis Balboa número 3100, Colonia Parque Bicentenario, C.P. 87083 de Ciudad Victoria, Tamaulipas, y la recepción se realizará en la Oficialía de Partes, de lunes a viernes en horario de las 9:00 horas a 18:00 horas. El escrito referido deberá contener los datos generales del o la proponente, así como de la candidata o candidato.

QUINTA. Cada propuesta deberá contener una síntesis biográfica y los razonamientos en los que se sustenta la candidatura.

SEXTA. La persona que resulte galardonada será objeto de una condecoración, consistente en un tejo de oro pendiente de una cinta de seda para fijarse al cuello, con un costo máximo de ciento cincuenta mil pesos. En el diseño de la presea figurarán alusiones relativas a Don Luis García de Arellano, el Escudo de Tamaulipas y del Congreso del Estado, así como el año correspondiente al de la imposición de la medalla. También implica el otorgamiento de un diploma suscrito por quienes integran la Mesa Directiva del Congreso y la entrega de un reconocimiento en pecuniario equivalente a 2,789 UMA's. (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN). Asimismo, se inscribirá el nombre de quien haya sido honrado con la presea y el año correspondiente a su entrega, en el Muro de Honor de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" del Palacio Legislativo.

SÉPTIMA. Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano", o en su caso por la Diputación Permanente.

Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE.- LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.- DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA.- Rúbrica.- COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.- DIP. ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO.- Rúbrica.- COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.- DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA.- Rúbrica.- REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- DIP. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.- REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.- DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica. (3ª. Publicación)

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 62, FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 15, 16, 18, NUMERAL 1 Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-225

MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en Junta Previa, este día eligió a la Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTA: DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
SECRETARIA: DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES
SECRETARIO: DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
SUPLENTE: DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto inicia su vigencia a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de enero del año 2025.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- DIPUTADA PRESIDENTA.- JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 62, FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 15, 16, 18, NUMERAL 1 Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-226

MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, ABRE HOY 15 DE ENERO DEL AÑO 2025, EL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA 66.

ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, abre hoy 15 de enero del año 2025, el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura 66.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto inicia su vigencia a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de enero del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-227

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44 PÁRRAFO SEGUNDO; 91, FRACCIÓN XXXIII, Y 93 PÁRRAFO CUARTO; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 44, Y UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 44, párrafo segundo; 91, fracción XXXIII, y 93, párrafo cuarto; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 44, y un párrafo quinto al artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 44.- El ...

En fecha de la primera quincena de marzo de cada año, que determine el Pleno, celebrará sesión pública y solemne para el único objeto de recibir el informe de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución.

En los años en que haya elecciones federales para renovar la Presidencia de la República, el informe que rinda la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, se realizará en la primera quincena de febrero.

ARTÍCULO 91.- Las ...

I.- a la XXXII.- ...

XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración a su cargo, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, y deberá rendir el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal en sesión pública y solemne del Congreso que se verificará durante la primera quincena de marzo de cada año que determine el Congreso;

XXXIV.- a la XLVIII.- ...

ARTÍCULO 93.- La ...

Las ...

Para ...

Durante la primera quincena de marzo de cada año, mediante informe escrito, las y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.

En los años en que haya elecciones federales para renovar la Presidencia de la República, los informes de las y los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, se realizará en la primera quincena de febrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los años en que haya elecciones federales para renovar la Presidencia de la República, el informe que rinda el titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como las comparecencias de las y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, se realizará en la primera quincena de febrero.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de enero del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-228

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, párrafo segundo, fracción II; 4, fracción IV; 5, párrafos primero y cuarto; 91, párrafo primero; 100, fracción IV; 173; 203; 299, párrafo primero, fracción II; 342, párrafo primero, fracción II; y 343, párrafo primero; se adicionan las fracciones V Ter y XXV Ter del artículo 4; el tercer párrafo del artículo 115; y el LIBRO NOVENO con los Títulos Primero y Segundo y los artículos 358; 359; 360; 361; 362; 363; 364; 365; 366; 367; 368; 369; 370; 371; 372; 373; 374; 375; 376; 377; 378; 379; 380; 381; 382; 383; 384; 385; 386; 387; 388; 389; 390; 391; 392; 393; 394; 395; 396; 397; 398; 399; 400; 401; 402; 403; 404; 405; 406; 407; 408; 409; 410; 411; 412; 413; 414; 415; 416; 417; y se derogan los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 5, de la Ley Electoral Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 1.- Las ...

Esta ...

I. Los ...

II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus Ayuntamientos; y

III. La ...

Artículo 4.- Para ...

I. a la III. ...

IV. Candidatos o candidatas: a quienes se refieren las fracciones III, V, V Bis y V Ter del presente artículo;

V. y V Bis ...

V Ter. Personas candidatas juzgadoras: personas candidatas a los cargos de magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de número; magistratura supernumeraria; magistradas y magistrados regionales; juezas y jueces de primera instancia, juezas y jueces menores; y magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía;

VI. a la XXV Bis. ...

XXV Ter. Personas juzgadoras: personas magistradas y magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de número; magistratura supernumeraria; magistradas y magistrados regionales; juezas y jueces de primera instancia; juezas y jueces menores; y magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía;

XXVI. a la XXXII. ...

Puede ...

Artículo 5.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, que tiene como objetivo elegir a quienes integren los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos.

El ...

Es ...

Es derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, así como para ser candidata o candidato juzgador, teniendo las calidades que establecen la Constitución General de la República, la del Estado y esta Ley.

Es ...

Los ...

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 91.- Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones, personas juzgadoras y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

I. a la IV. ...

Todas ...

Artículo 100.- Son ...

I. a la III. ...

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado;

V. a la VII. ...

Artículo 115.- El ...

Las ...

I. a la VI. ...

Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de personas juzgadoras se deberá integrar una comisión especial en los términos y con las facultades que acuerde el Consejo General, la cual tendrá como función coadyuvar con el órgano superior de dirección para la adecuada organización de dichos procesos.

Artículo 173.- Las ...

I. Gubernatura del Estado, cada 6 años;

II. Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años; y

III. Integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los periodos establecidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 203.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

El proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución federal, en la Constitución del Estado, en la Ley General, en la presente Ley y en particular en su Libro Noveno, así como a las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emita tanto del Consejo General del INE como del IETAM.

Artículo 299.- Son ...

I. Los ...

II. Las personas: aspirantes, precandidatas, candidatas y candidatas independientes a cargos de elección popular; así como las personas candidatas juzgadoras;

III. a la XI. ...

Cuando ...

Las ...

Artículo 342.- Durante ...

I. Violen ...

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, así como personas candidatas juzgadoras en esta Ley; o

III. Constituyan ...

La ...

Artículo 343.- Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatas y candidatos, así como personas candidatas juzgadoras deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a la VI. ...

El ...

LIBRO NOVENO

De la Integración del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

TÍTULO PRIMERO

De la participación de la ciudadanía en la elección del Poder Judicial

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 358.- Las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y esta Ley.

Los cargos a elegir son los siguientes:

I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;

II. La Magistratura Supernumeraria;

III. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;

IV. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;

V. Las Juezas y los Jueces Menores; y

VI. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 359.- El ámbito territorial electivo será determinado conforme a lo siguiente:

I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, y Supernumerario, se realizará a nivel estatal;

II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará a nivel estatal;

III. La elección de las Magistradas y Magistrados Regionales, se realizará por región, según corresponda;

IV. La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y

V. La elección de las Juezas y los Jueces menores, se realizará por distrito judicial.

Artículo 360.- La jornada electoral de la elección de las personas juzgadoras se realizará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con la elección de las diputaciones al Congreso y los Ayuntamientos del Estado.

CAPÍTULO II

Requisitos de elegibilidad de las personas juzgadoras

Artículo 361.- Para la elección de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria y las Magistradas y los Magistrados Regionales se deberán cumplir los requisitos que disponen los artículos 97 y 116 de la Constitución federal y 109 y 111 de la Constitución del Estado.

Artículo 362.- Para la elección de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se deberán cumplir los requisitos que disponen los artículos 97 y 116 de la Constitución federal, y 106, 109 y 111 de la Constitución del Estado.

Artículo 363.- Para la elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia y las Juezas y los Jueces menores, se deberán cumplir los requisitos que disponen los artículos 97 y 116 de la Constitución federal y 109 y 117 de la Constitución del Estado.

Artículo 364.- Para solicitar su registro y acreditar los requisitos constitucionales:

I. Las personas aspirantes a candidatas a Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número y Magistratura Supernumeraria, así como Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán presentar ante el respectivo Comité de Evaluación, los documentos siguientes:

a) Original de la solicitud de registro con firma autógrafa dirigida al Comité de Evaluación del Poder del Estado de corresponda, la cual deberá contener por lo menos: fecha, nombre, edad, género, en su caso, mencionar si pertenece a una comunidad originaria o a un grupo vulnerable o de la diversidad sexual, domicilio, teléfono, correo electrónico, CURP, RFC, ocupación actual, cargo o puesto de trabajo y, en su caso nombre de la dependencia, cargo al que se postula especificando: nombre, materia y circunscripción territorial, promedio obtenido en la licenciatura y la mención de las materias relacionadas con el cargo que se postula en las que obtuvo nueve puntos de calificación en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;

b) Original de la síntesis curricular en versión pública;

c) Original del Currículum Vitae completo con fotografía reciente y firma autógrafa;

d) Acta de nacimiento actualizada en copia certificada por el registro civil o por persona notaria pública;

e) Original o copia certificada por persona notaria pública de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE;

f) Original o copia certificada por persona notaria pública o por autoridad competente del Título o cédula profesional que acredite que la persona aspirante cuenta con Licenciatura en Derecho o su equivalente;

g) Original o copia certificada por persona notaria pública o por autoridad competente del o los certificados de estudios, historial académico o constancia que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales;

h) Original o copia certificada por persona notaria pública o por autoridad competente de los documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;

i) Original de la constancia de residencia en el país durante el año anterior a la emisión de la convocatoria que también podrá acreditarse con copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE con esa temporalidad;

j) Original del escrito con firma autógrafa bajo protesta de decir verdad de no haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria general, la titularidad de los cargos de Gubernatura, Secretaría o su equivalente, Fiscalía General de Justicia o Diputación local en el Estado; y gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

k) Original del ensayo de tres cuartillas con firma autógrafa donde justifiquen los motivos de su postulación;

l) Cinco cartas de referencia de sus vecinas o vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo; y

m) La relación pormenorizada de los documentos que entrega, especificando si es original o copia certificada y, en su caso, las consideraciones que estime convenientes. Asimismo, se deberá agregar una leyenda bajo protesta de decir verdad que la información y documentos proporcionados son auténticos y acepta que podrán ser sujetos de verificación.

II. Las personas aspirantes a candidatas a Juezas y Jueces de primera instancia, y Juezas y Jueces menores deberán presentar:

- a) Original de la solicitud de registro con firma autógrafa dirigida al Comité de Evaluación del Poder del Estado que corresponda, que deberá contener por lo menos: fecha, nombre, edad, género, en su caso, mencionar si pertenece a una comunidad originaria o a un grupo vulnerable o de la diversidad sexual, domicilio, teléfono, correo electrónico, CURP, RFC, ocupación actual, cargo o puesto de trabajo y, en su caso nombre de la dependencia, cargo al que se postula especificando: nombre, materia y circunscripción territorial, promedio obtenido en la licenciatura y la mención de las materias relacionadas con el cargo que se postula en las que obtuvo nueve puntos de calificación en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;
- b) Original de la síntesis curricular en versión pública;
- c) Original del currículum vitae completo con fotografía reciente y firma autógrafa;
- d) Acta de nacimiento actualizada en copia certificada por el registro civil o por persona notaria pública;
- e) Original o copia certificada por persona notaria pública de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE;
- f) Original o copia certificada por persona notaria pública o por autoridad competente, del Título o cédula profesional que acredite que la persona aspirante cuenta con Licenciatura en Derecho o su equivalente;
- g) Original o copia certificada por persona notaria pública o por autoridad competente, del o los certificados de estudios, historial académico o constancia que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales;
- h) Original de la Constancia de residencia en el país y en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria general, que también podrá acreditarse con copia de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE por lo menos con esa temporalidad;
- i) Original del escrito con firma autógrafa bajo protesta de decir verdad de gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito doloso con sanción privativa de la libertad; y de no haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscalía del Estado, Diputada o Diputado del Congreso del Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria;
- j) Original del ensayo de tres cuartillas con firma autógrafa donde justifiquen los motivos de su postulación;
- k) Cinco cartas de referencia de sus vecinas o vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo; y
- l) Una relación pormenorizada de los documentos que entrega, especificando si es original o copia certificada y, en su caso, las consideraciones que se estime conveniente. Asimismo, se deberá agregar una leyenda bajo protesta de decir verdad que la información y documentos proporcionados son auténticos y acepta que podrán ser sujetos de verificación.

Para acreditar la residencia en el país y en el Estado se podrá presentar constancia o certificado de residencia emitido por alguno de los Municipios de la entidad, en la que conste el tiempo en que se ha residido en el mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, los Comités de Evaluación podrán requerir información a cualquier autoridad que posea documentos para acreditar el derecho de las aspirantes a personas juzgadoras a participar en el proceso de su elección.

Al final del proceso quedarán en el archivo de cada Poder los expedientes de las personas que participaron como candidatas a juzgadoras.

Artículo 365.- El criterio para acreditar el requisito constitucional de promedios de calificaciones atenderá a lo siguiente:

El promedio general de la Licenciatura en Derecho o su equivalente deberá ser de cuando menos ocho puntos o su equivalente.

El promedio relativo a la especialidad en el cargo al que se postula deberá ser de por lo menos nueve puntos o su equivalente en las materias escolares relacionadas.

Esta calificación podrá haberse obtenido en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. En el caso que el cargo al que se aspira tenga competencia en más de una materia, bastará con que los nueve puntos se acrediten en cualquiera de ellas.

En todo caso, solamente deberán acreditarse los nueve puntos en una materia para tener por colmado el requisito.

Para acreditar la práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica se podrán presentar documentales u otros elementos de prueba, entre ellas, cuando menos, un documento público o privado en original o copia certificada por autoridad competente o persona notaria pública.

TÍTULO SEGUNDO Del Proceso Electoral de las Personas Juzgadas

CAPÍTULO I Reglas Generales

Artículo 366.- El proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución del Estado y esta Ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadas.

Artículo 367.- El INE y el IETAM, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadas. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

El IETAM observará los lineamientos que expida el Consejo General del INE de conformidad con la fracción XV del artículo 504 de la Ley General.

El Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadas, tanto del Consejo General como de sus comisiones y comités.

A falta de disposición expresa dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente y, en lo conducente, lo dispuesto para los demás procesos electorales previstos en esta Ley.

CAPÍTULO II De las Etapas del proceso de elección de las personas juzgadas

Artículo 368.- El proceso de elección de las personas juzgadas comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Convocatoria y postulación de candidaturas;
- III. Jornada electoral;
- IV. Cómputos y sumatoria; y
- V. Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

Artículo 369.- La etapa de preparación de la elección de las personas juzgadas iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Congreso del Estado de Tamaulipas conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 109 de la Constitución del Estado, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al IETAM.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clausura de la casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y Municipales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el IETAM, quien podrá emitir los lineamientos que resulten aplicables para la emisión oportuna de los resultados.

La etapa de asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección inicia con la identificación por el Consejo General de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, entregando las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitiendo la declaración de validez respectiva.

El proceso electoral concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Los medios de impugnación referidos deberán quedar resueltos a más tardar en el plazo previsto en el artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación de Tamaulipas.

Artículo 370.- Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM o de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, deberá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

Artículo 371.- En ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Artículo 372.- El IETAM habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley y la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

CAPÍTULO III

Del proceso para la postulación de candidaturas

Sección Primera

De la Convocatoria General

Artículo 373.- El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes del Estado para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 374.- La convocatoria general deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables;

II. Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas juzgadoras a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo y la especialización por materia que así corresponda;

III. Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución del Estado y esta Ley;

IV. Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;

V. Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas, hasta la de Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección;

VI. Fechas y plazos que deberán observar los Poderes del Estado para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas; y

VII. Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

Artículo 375.- La convocatoria general no podrá incluir requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución del Estado y la Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes del Estado.

Artículo 376.- Para la emisión de la convocatoria general, dentro de la última semana de septiembre del año anterior a la elección, el órgano de administración judicial remitirá al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, el número de vacantes, los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, la circunscripción, el distrito judicial y/o regiones respectivas, género, renunciadas, retiros programados y la información que estime pertinente. El Congreso del Estado podrá requerir la información que estime necesaria para complementar la recibida.

En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que le requiera el Congreso del Estado para la elaboración de la convocatoria general, la integrará con la información pública que disponga y dará vista al Tribunal de Disciplina Judicial para que determine lo conducente.

De generarse vacantes no previstas en la convocatoria general con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de ésta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Congreso del Estado para su incorporación en la convocatoria respectiva.

Artículo 377.- Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial; dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución federal, la Constitución del Estado y esta Ley.

Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por razones de sexo, género, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de los derechos de las personas que participen en los procesos de evaluación y selección de candidaturas.

Artículo 378.- La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado por el mismo cargo y distrito judicial estará permitida y no afectará el resultado de la evaluación.

En el supuesto que una persona se inscriba para participar por cargos diversos en uno o más Poderes del Estado, prevalecerá el primer registro realizado ante el primer Comité y serán cancelados los registros subsecuentes. Para tal efecto, los tres Comités de Evaluación realizarán entre ellos los cruces de información que estimen necesarios.

Artículo 379.- En el proceso para la postulación de candidaturas la información y documentación que integre los expedientes individuales de las personas aspirantes será clasificada en términos de lo establecido por las leyes de transparencia y de protección de datos personales que resulten aplicables, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en las convocatorias que emitan los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la persona titular.

Artículo 380.- Es de la más estricta responsabilidad de las personas participantes en el proceso de postulación de candidaturas:

- I. Leer con atención la Convocatoria General y las convocatorias que emitan los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado;
- II. Registrar ante el Comité de Evaluación de su interés, una cuenta de correo electrónico personal y un número telefónico para recibir notificaciones;
- III. Aportar con veracidad sus datos personales, su perfil curricular y cualquier otra información necesaria para su participación;
- IV. Dar seguimiento al estado del trámite para su inscripción como aspirantes en términos de la convocatoria del Comité de Evaluación respectivo;
- V. Respetar las bases de la Convocatoria General y las convocatorias que emitan los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado; y
- VI. Mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales durante el desarrollo de las etapas del proceso electoral.

Artículo 381.- En cualquier etapa del proceso para la postulación de candidaturas, la persona interesada podrá desistirse de participar, lo cual dará lugar al retiro y desechamiento de su postulación.

Para lo anterior, deberá presentar su desistimiento mediante correo electrónico dirigido al Comité de Evaluación en donde se haya registrado, o por escrito entregado de manera presencial ante el propio Comité.

Sección Segunda De los Comités de Evaluación de los Poderes del Estado

Artículo 382.- Cada uno de los Poderes del Estado instalará un Comité de Evaluación dentro de los diez días naturales posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la convocatoria general que emita el Congreso del Estado.

Los Comités de Evaluación publicarán sus convocatorias en el Periódico Oficial del Estado dentro de los cinco días siguientes a su instalación. Dicha publicación será gratuita para estos.

Artículo 383.- Los Comités de Evaluación estarán conformados por tres personas profesionistas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

- I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- III. Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica; y
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

La integración de los Comités de Evaluación se realizará de la manera siguiente:

- I. Poder Legislativo: la Junta de Gobierno propondrá al Pleno la integración respectiva, con base en los acuerdos que se generen al interior del órgano de dirección política;
- II. Poder Ejecutivo: la persona titular del Poder Ejecutivo designará de manera libre a sus integrantes; y
- III. Poder Judicial: la persona titular de la Presidencia presentará al Pleno para su discusión y, en su caso aprobación, la propuesta de designación de sus integrantes.

Artículo 384.- A los Comités de Evaluación les corresponde:

I. Publicar, dentro de los cinco días naturales posteriores a su integración, la convocatoria del Poder del Estado que les corresponda para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, las cuales contendrán, cuando menos, lo siguiente:

- a) La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Congreso del Estado;
- b) Los cargos a seleccionar con la precisión de la circunscripción territorial que corresponda a la región o al distrito judicial;
- c) Los requisitos y documentos para participar en el proceso de selección del cargo;
- d) Las etapas del procedimiento, fechas y plazos aplicables para la inscripción, evaluación y selección de las postulaciones;
- e) Los mecanismos, formatos que consideren convenientes para el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso;
- f) Los criterios de evaluación de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en esta Ley;
- g) Un medio de contacto para brindar asesoría; y
- h) El escrito de aceptación del Aviso de Privacidad y el formato de consentimiento informado para el manejo de datos personales.

Lo no previsto en la convocatoria que emitan los Comités de Evaluación será resuelto por cada uno de ellos, con base en lo previsto en la Constitución del Estado, esta Ley y la convocatoria general;

II. Recibir los expedientes de las personas aspirantes hasta la conclusión del plazo para inscribirse en su convocatoria;

III. Integrar la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a su convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución del Estado;

IV. Verificar que las personas aspirantes cumplan formalmente con los requisitos y documentación conforme a la Constitución federal, la Constitución del Estado, la Ley y la convocatoria que emitan;

V. Requerir a la persona participante para que proporcione documentación adicional ante la duda del cumplimiento de alguno de los requisitos;

VI. Allegarse de cualquier medio de información para la valoración integral de las personas aspirantes;

VII. Dar de baja del proceso de postulación a las personas aspirantes, previa prevención, por no cumplir los requisitos de elegibilidad o por no entregar la documentación completa y, cuando ésta sea incorrecta o falsa, o se detecten solicitudes a cargos diversos, desecharán la solicitud presentada;

VIII. Publicar la lista de las personas que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos constitucionales de elegibilidad;

IX. Realizar, si así lo establecen en su convocatoria, entrevistas públicas a las personas aspirantes que califiquen más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica;

X. Calificar la idoneidad para desempeñar el cargo, con base en el perfil curricular, antecedentes profesionales y académicos, entre otros, e identificar a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

XI. Integrar un listado que contenga:

a) Las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, Magistratura Supernumeraria, y Magistradas y Magistrados Regionales, y del Tribunal de Disciplina Judicial; y

b) Las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces de Primera Instancia, y Juezas y Jueces Menores;

XII. Concluida la fase anterior, los Comités depurarán, mediante insaculación pública el listado, para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, debiendo observar la paridad de género de acuerdo a lo siguiente:

a) Hasta tres personas aspirantes a cada cargo de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, Magistratura Supernumeraria, y Magistradas y Magistrados Regionales; Tribunal de Disciplina Judicial; y

b) Hasta dos personas aspirantes a cada cargo de Juezas y Jueces de Primera Instancia, y Juezas y Jueces Menores;

XIII. Publicar los resultados en los estrados habilitados y remitir las postulaciones insaculadas a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación en términos de las fracciones V y VI del artículo 109 de la Constitución del Estado.

Para el cumplimiento de sus funciones, los Comités de Evaluación emitirán las reglas para su funcionamiento; además, podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones.

Los Poderes del Estado deberán proveer los recursos humanos y materiales necesarios para que los Comités de Evaluación inicien y desarrollen las tareas que la convocatoria general y la Ley les asigna y emplaza.

Sección Tercera **De la aprobación de las postulaciones**

Artículo 385.- Las personas candidatas juzgadoras podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo.

Artículo 386.- La aprobación de las postulaciones de cada Poder del Estado se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I. El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Gubernatura del Estado;
- II. El Poder Legislativo, por conducto del Congreso del Estado, mediante mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y
- III. El Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por mayoría de seis votos.

Los listados aprobados por los Poderes del Estado serán remitidos al Congreso del Estado en los términos establecidos en la convocatoria general y la de cada Comité de Evaluación, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas.

Los Poderes del Estado que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria general estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

El Congreso del Estado remitirá los listados al IETAM a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda.

Artículo 387.- En el supuesto que las y los aspirantes hayan sido rechazados por su respectivo Comité de Evaluación o consideren que alguna decisión o determinación de este le causa algún perjuicio, podrán acudir ante el Tribunal Electoral a deducir sus derechos. En el caso de que se presenten medios de impugnación, éstos no producirán efectos suspensivos.

En su caso, las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

Artículo 388.- El Congreso del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado por tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura y a quienes hayan sido postuladas para un cargo o distrito judicial diverso al que ocupen.

Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo, circunscripción, distrito o región judicial diverso deberán informarlo al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efecto de no ser incorporadas en los listados de candidaturas.

Las personas juzgadoras en funciones serán incorporadas a los listados de candidaturas que el Congreso del Estado remita al IETAM al mismo cargo que tengan, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura ante el Congreso conforme a las normas jurídicas aplicables, o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso.

En el supuesto de no presentar la declinación, se entenderá por aceptada la candidatura; y cuando participen por un cargo o distrito judicial diverso, deberán registrarse oportunamente, satisfacer los requisitos previstos en la Constitución federal y la Constitución Estatal y entregar en tiempo y forma al respectivo Comité de Evaluación la documentación requerida para cada cargo.

El Congreso del Estado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes del Estado para un cargo, circunscripción, distrito o región judicial diverso al que ocupen.

Artículo 389.- El Congreso del Estado estará impedido para pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas por los Comités de Evaluación junto con los expedientes originales de todas las personas aspirantes, y se limitará a integrar y remitir los listados de las postulaciones y sus expedientes originales al IETAM, a efecto de que éste organice el proceso electivo. El Congreso del Estado conservará en sus archivos los originales de los expedientes de las personas que no hayan sido postuladas y una copia certificada de los expedientes de las que si fueron postuladas.

El IETAM se limitará a organizar el proceso electivo y estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones; sin embargo, su Consejo General deberá emitir un acuerdo de registro de las candidaturas.

Artículo 390.- Las candidatas o candidatos a personas juzgadoras podrán declinar a su candidatura, para lo cual, deberán presentar su solicitud mediante escrito ante el IETAM y ratificar personalmente su declinación.

En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las candidaturas, el Poder del Estado postulante podrá solicitar al Congreso del Estado su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

CAPÍTULO IV **De la Organización de la Elección**

Sección Primera **Disposiciones generales**

Artículo 391.- El Consejo General aprobará el plan integral y calendario electoral que, propongan la Secretaría Ejecutiva, a partir de la información remitida por el órgano de administración judicial en el cual identificará los órganos electorales del IETAM estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda, así como para los cómputos de las elecciones.

Artículo 392.- Al Consejo General le corresponde:

I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales en términos de lo previsto en la Ley, observando en su caso los lineamientos que emita el Consejo General del INE;

II. Aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección a nivel estatal y por circunscripción territorial de conformidad con el ámbito de la región y el distrito judicial que determine de acuerdo con la información remitida por el órgano de administración judicial;

V. Realizar los cómputos finales de los cargos a nivel estatal y regionales de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, asignar los cargos, emitir las constancias de mayoría y declarar la validez de las elecciones;

VI. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer las bases para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;

VII. Vigilar que ninguna persona candidata reciba financiamiento público o privado en sus campañas;

VIII. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura juzgadora;

IX. Supervisar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura juzgadora alguna;

X. Garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas juzgadoras;

XI. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas juzgadoras y promover la participación ciudadana en el proceso electivo;

XII. Observar lineamientos de aplicación general que emita el INE respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas locales;

XIII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes;

XIV. Supervisar que los consejos del IETAM efectúen los cómputos y sumatorias con apego a los lineamientos que al efecto emita;

XV. Determinar para cada elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial el número y tipo de consejos que deberán de instalarse;

XVI. Designar a las personas que para cada proceso electoral del poder judicial actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento;

XVII. Designar a las Secretarías y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta de las Presidentas y Presidentes de los propios organismos; y

XVIII. Conocer de los informes que la Presidenta o Presidente del Consejo General rinda a cerca de las solicitudes de medidas de seguridad personal, que en la etapa de campaña presenten las personas candidatas juzgadoras.

Sección Segunda **De la Elección por Circunscripciones, Regiones y Distritos Judiciales**

Artículo 393.- Dentro de la última semana de septiembre del año anterior a la elección, el órgano de administración judicial remitirá al IETAM la circunscripción territorial por región y/o distrito judicial para el efecto de que el Consejo General esté en aptitud de organizar la elección. El órgano de administración judicial estará obligado a otorgar al IETAM la información que le sea requerida.

En caso de que el órgano de administración judicial no remita la información referida en el párrafo anterior, el IETAM determinará lo conducente con la información pública que disponga y dará vista al Tribunal de Disciplina Judicial para que determine lo conducente.

Artículo 394.- El IETAM instalará los Consejos Distritales y Municipales que estime pertinentes, quienes se encargarán de la organización y cómputo de la elección de personas juzgadoras.

Los referidos Consejos se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la Ley y los acuerdos que al respeto emita el Consejo General.

Sección Tercera **De las Campañas Electorales y la Propaganda Electoral**

Artículo 395.- Las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas en este Libro tendrán una duración de sesenta días improrrogables y en ningún caso habrá etapa de precampaña.

Se entiende por actos de campaña al conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras, dirigidas al electorado a efecto de promover sus candidaturas y para la obtención del voto por parte de la ciudadanía, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución Estatal y la Ley.

Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas, y no podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano ni obstaculizar, en forma alguna, la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población, las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta disposición.

Las personas candidatas juzgadoras deberán retirar la propaganda electoral referida en el párrafo que antecede tres días antes de la jornada electoral en los términos que acuerde el Consejo General.

El Consejo General emitirá los lineamientos que contengan las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales, y las demás previsiones que considere pertinentes.

Artículo 396.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas juzgadoras podrán:

I. Difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables;

II. Participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General en observancia a lo dispuesto en la presente Ley;

III. Hacer uso de las redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos; y

IV. Erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura.

Artículo 397.- El IETAM pondrá a disposición de las personas candidatas juzgadoras espacios digitales para difundir mensajes en redes sociales o Internet.

Para el acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, así como su monitoreo se estará a lo dispuesto en la Ley General y los lineamientos que emita el Consejo General del INE.

Artículo 398.- Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.

En los términos que acuerde el Consejo General, las personas servidoras públicas que sean candidatas en la elección de personas juzgadoras deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales y no podrán hacer campaña en días y horas hábiles conforme a su respectiva ley o normatividad laboral.

Artículo 399.- Queda estrictamente prohibido a las personas candidatas juzgadoras:

I. Entregar cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona; dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la presente Ley y los acuerdos del Consejo General, y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto;

II. Contratar, por sí o por interpósita persona, tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas juzgadoras, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales;

III. Hacer erogaciones, por sí o por interpósita persona, de recursos privados para promocionar sus candidaturas; y

IV. Contratar, por sí o por interpósita persona, personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.

Artículo 400.- Las personas servidoras públicas tienen prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de las personas juzgadoras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución federal y 161 de la Constitución del Estado; asimismo no podrán manifestarse públicamente a favor o en contra de las candidatas y candidatos juzgadores.

Artículo 401.- Los partidos políticos no podrán realizar ningún acto de proselitismo en favor o en contra de las candidaturas juzgadoras, tampoco podrán auspiciar por sí o por interpósita persona, la realización y difusión de encuestas o sondeos de opinión.

Artículo 402.- Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General en función del tipo y ámbito territorial de la elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

Sección Cuarta **De las Boletas Actas y Materiales Electorales**

Artículo 403.- Para la emisión del voto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, el Consejo General determinará el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral del proceso de elección de las personas juzgadoras y los materiales que serán utilizados en ésta en términos de lo previsto en la Ley y, observando, en su caso, los lineamientos que emita el Consejo General del INE.

El IETAM será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección de las personas juzgadoras.

No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas. El IETAM aprobará el respectivo calendario de impresión de las boletas electorales informando al Congreso del Estado.

Artículo 404.- La boleta contendrá la información general siguiente:

I. Cargo para el que se postula la persona candidata;

II. Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata;

III. Circunscripción, Región y/o Distrito Judicial del cargo al que se postula cada persona candidata;

IV. Primer apellido, segundo apellido y nombre o nombres de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, conforme a la relación que en términos del artículo 386 de esta Ley sea remitida al IETAM por el Congreso del Estado; y

V. Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

Lo anterior, sin demérito de las particularidades y especificaciones que el IETAM establezca en los lineamientos respectivos y, en su caso, conforme a las determinaciones que al respecto emita el Consejo General del INE.

Asimismo, las boletas estarán adheridas a un talón con folio del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá a la entidad federativa y distrito judicial, circunscripción, región y circuito judicial. El número de folio será progresivo.

Artículo 404 Bis.- La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme los cargos a elegir, atendiendo a la Convocatoria respectiva.

Sección Quinta De la Observación Electoral

Artículo 405.- Es derecho exclusivo de los ciudadanos y ciudadanas mexicanas participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en la elección de personas juzgadoras, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, en los términos de la Ley General.

El Consejo General desarrollará las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral durante la elección de personas juzgadoras.

Sección Sexta De las Encuestas y Sondeos de Opinión

Artículo 406.- Las personas físicas o morales deberán observar las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE respecto a las encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de las personas juzgadoras, de conformidad con el artículo 510 de la Ley General.

Sección Séptima De la Promoción de la Participación Ciudadana

Artículo 407.- El Consejo General aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, en los términos de la Ley General.

La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del IETAM para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

I. No será un medio de propaganda política;

II. Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;

III. Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;

IV. La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el IETAM que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General; y

V. La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Para efectos de las actividades que realice el IETAM para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, su página de Internet, medios electrónicos o digitales institucionales y periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad, entre otros.

Sección Octava De la Información de los Resultados Preliminares y Conteos Rápidos

Artículo 408.- El programa de resultados electorales preliminares y los conteos rápidos se llevarán a cabo de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Consejo General del INE y en los términos que acuerde el Consejo General.

Sección Novena De la Fiscalización

Artículo 409.- La fiscalización de las personas candidatas juzgadoras se realizará de acuerdo con lo que establezca la Ley General y los acuerdos y lineamientos del Consejo General del INE.

En caso de que dicha atribución sea delegada al IETAM se estará a lo dispuesto en la Ley General y en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del INE, y lo previsto en la Ley.

CAPÍTULO V **De la Jornada Electoral**

Artículo 410.- La jornada electoral iniciará a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y se desarrollará, en lo conducente, en los términos establecidos en la presente Ley para la elección de integrantes del Poder Judicial.

El desarrollo de la jornada electoral se llevará a cabo conforme a las disposiciones que emita el INE.

El IETAM deberá contar con el personal de asistencia electoral necesario conforme a la estrategia de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla que emita el INE.

CAPÍTULO VI **De los Cómputos y Sumatoria**

Artículo 411.- Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

I. Se contará como un voto válido la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma elección en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas de esa misma elección contenidas en una misma boleta; y

II. Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.

El IETAM determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del número y tipo de elecciones y el número de candidaturas a elegir.

Artículo 412.- El escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial, se realizará de forma previa al escrutinio y cómputo de las elecciones de diputaciones y Ayuntamientos, en el orden siguiente:

I. Personas Magistradas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;

II. Persona Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia Supernumeraria;

III. Personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia Regionales;

IV. Personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;

V. Personas Juezas de primera instancia; y

VI. Personas Juezas menores.

Artículo 413.- Los Consejos Distritales y Municipales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

Los Consejos Distritales y Municipales realizarán de manera continua e ininterrumpida el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras hasta concluir el último paquete.

El Consejo General emitirá los lineamientos que regulen el cómputo.

Artículo 414.- Concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital o Municipal correspondiente emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo respectivo.

Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales y Municipales, se remitirán las actas respectivas al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley para las elecciones de Gubernatura, diputaciones y Ayuntamientos.

CAPÍTULO VII **De la Asignación de cargos, entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez de la Elección**

Artículo 415.- Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos de manera alternada entre hombres y mujeres, iniciando por mujer, observando la paridad de género y publicará los resultados de la elección.

El Consejo General hará entrega de las Constancias de Mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva.

Emitidas las declaraciones de validez y resultados de todas las elecciones, el Consejo General a través de su Presidencia los comunicará al Tribunal Electoral.

Artículo 416.- El Tribunal Electoral resolverá las impugnaciones que se hayan presentado contra los cómputos y las Constancias de Mayoría y declaración de validez a más tardar el 1 de agosto del año de la elección.

Artículo 417.- Las personas juzgadoras electas deberán tomar protesta ante el Congreso del Estado el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes y la ciudadanía observarán lo dispuesto en la Constitución del Estado; la Ley General; la Convocatoria Pública General emitida por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas publicada el 21 de noviembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado; las convocatorias emitidas por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y por el Comité del Poder Judicial publicadas el 27 de noviembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Para las etapas de Jornada Electoral; Cómputos y sumatoria; y Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección, se estará a lo que dispone la Constitución federal, la Constitución del Estado, la Ley General, esta Ley y los acuerdos y demás normativa que emitan el Consejo General del INE y el Consejo General del IETAM.

Asimismo, se estará a lo establecido en las reglas, lineamientos y criterios que expida el Consejo General del INE aplicables a los Organismos Públicos Locales respecto de los procesos de elección de las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales locales.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones aplicables del presente Decreto para el órgano de administración judicial corresponderán al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial hasta su extinción, en los términos del artículo Quinto Transitorio del Decreto No. 66-67 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. Los nombramientos de las personas magistradas y juezas en funciones que finalicen previo a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las personas que emanen de dicha elección.

ARTÍCULO QUINTO. Para periodicidad de la elección de las personas juzgadoras se estará a la duración de los cargos de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de las juezas y los jueces que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en 2024-2025, de conformidad con establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 66-67 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de enero del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-229

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 1; la fracción II del artículo 13; el inciso a) de la fracción IV del artículo 16; el párrafo primero de la fracción II del artículo 17; las fracciones III y VI del artículo 32; el párrafo primero del artículo 46; el párrafo primero del artículo 47; el artículo 55; las fracciones II, III y IV del artículo 60; la fracción II del artículo 62; la denominación del Título Tercero del Libro Segundo; el párrafo primero del artículo 64; el párrafo primero y la fracción primera del artículo 65; el párrafo primero del artículo 66; las fracciones IV y V del artículo 67; fracciones I y VI del artículo 68; el artículo 72; fracciones VIII y IX del artículo 74; el artículo 75; el primero y segundo párrafos del artículo 82; las fracciones V y X del artículo 83; y el artículo 85 Bis; y se adiciona una fracción VII al artículo 1; un segundo párrafo al inciso a) de la fracción IV del artículo 16; un último párrafo al artículo 16; un segundo párrafo a la fracción II del artículo 17; un segundo párrafo al artículo 46; un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 47; una fracción V al artículo 60; un párrafo segundo al artículo 64; un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 66; las fracciones VI, VII y VIII al artículo 67; un párrafo segundo al artículo 71; las fracciones X, XI, XII, XIII, y XIV del artículo 74; y un Título Cuarto BIS del Juicio Electoral y un artículo 76 Bis; y un artículo 85 Ter; a la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 1.- La ...

Para ...

I. a la IV. ...

V. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado;

VI. Pleno: El Pleno del Tribunal Electoral del Estado; y

VII. Personas juzgadoras: personas aspirantes y candidaturas a Magistradas y Magistrados y juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, electas por voto popular previstas en el artículo 109 de la Constitución.

Artículo 13.- Los ...

I. Hacer ...

II. Señalar domicilio en Ciudad Victoria para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, en su caso, a quien en su nombre lo pueda hacer, así como un número telefónico y una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones electrónicas en los términos del procedimiento que para tal efecto emita el Pleno. En este mismo acto se deberá señalar si se autoriza que todas las notificaciones, incluso las personales, se le realicen de manera electrónica.

III. a la VII. ...

Cuando ...

Artículo 16.- Son ...

I. a la III. ...

Para ...

IV. Los ...

a) A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso se pueda tomar en cuenta los conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que como tercero interesado haya presentado su partido.

En dichos escritos deberán señalar domicilio en Ciudad Victoria para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, en su caso, a quien en su nombre lo pueda hacer, así como un número telefónico y una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones electrónicas en los términos del procedimiento que para tal efecto emita el Pleno. En este mismo acto se deberá señalar si se autoriza que todas las notificaciones, incluso las personales, se le realicen de manera electrónica;

b) al e) ...

Las personas juzgadoras tendrán la calidad de actoras.

Artículo 17.- La ...

I. Los ...

a) al c) ...

II. Las y los ciudadanos, las y los precandidatos, las y los candidatos, las y los aspirantes y candidatas y candidatos independientes por su propio derecho o a través de la persona que los represente. Las candidatas y los candidatos de partido político o coalición y las candidatas y los candidatos independientes, deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro, y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, así como las precandidaturas de los partidos políticos acompañarán el documento que acredite esa calidad, salvo que en el acto impugnado ya se les reconozca como tales.

Las personas juzgadoras acompañarán el original, copia certificada o copia simple del documento en el que conste su registro. En cualquier caso, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, deberá pronunciarse sobre dicha circunstancia;

III. y IV. ...

Artículo 32.- Dentro ...

I. y II. ...

III. Señalar domicilio en Ciudad Victoria para recibir notificaciones, un número telefónico y una dirección de correo electrónico válida en caso de solicitar la recepción de notificación electrónica, cumpliendo con el procedimiento que al efecto establezca el Pleno; si él o la compareciente omite señalar domicilio o dirección de correo electrónico para recibirlas, se practicarán por estrados. En este mismo acto se deberá señalar si se autoriza que todas las notificaciones, incluso las personales, se le realicen de manera electrónica;

IV. y V. ...

VI. Ofrecer y aportar las pruebas que junto con el escrito se aportan y precisar las que deban requerirse cuando él o la compareciente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas, señalando la autoridad o partido político que posee esa información, para que el Tribunal les requiera directamente los documentos o pruebas que deban obrar en el expediente. Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con este requisito; y

VII. Hacer ...

El ...

Artículo 46.- Las notificaciones se realizarán a más tardar tres días después de que se emita el acto o resolución a notificar.

Las resoluciones y acuerdos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse de manera electrónica conforme al procedimiento que emita el Pleno.

Artículo 47.- Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados y estrados electrónicos, por oficio, de manera electrónica, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de esta Ley.

Las partes que actúen en los medios de impugnación normados por esta ley, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Ciudad Victoria y una dirección de correo electrónico válida en caso de solicitar que las notificaciones, incluso las personales, se les practiquen electrónicamente cumpliendo con el procedimiento que al efecto establezca el Pleno. De no hacerlo así, las notificaciones se realizarán por estrados.

Las notificaciones en materia de transparencia y acceso a la información se realizarán mediante correo electrónico en acuerdo por separado. De no ser posible, se practicarán de manera personal.

Artículo 55.- Se realizarán mediante oficio las notificaciones que sean ordenadas a los partidos políticos, órganos y autoridades responsables. En caso de autorizarlo, las autoridades y partidos políticos podrán ser notificadas mediante correo electrónico. Para tal efecto, las personas actuarías deberán elaborar la razón o constancia respectiva.

Artículo 60.- Los ...

I. El ...

II. El juicio de la ciudadanía;

III. El recurso de inconformidad;

IV. El juicio electoral; y

V. El juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus personas servidores o entre el Tribunal y los suyos.

Artículo 62.- Podrán ...

I. Los ...

II. Las ciudadanas y los ciudadanos, por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna; cuando no se trate de los supuestos establecidos para el juicio de la ciudadanía;

III. a la V. ...

LIBRO SEGUNDO

... TÍTULO TERCERO

Del Juicio de la Ciudadanía

Artículo 64.- El juicio de la ciudadanía, será procedente en todo momento, cuando la ciudadanía por sí misma y en forma individual o a través de su representación legal, haga valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales de votar y ser votada en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones de las autoridades responsables cuando teniendo interés jurídico, consideren que indebidamente se afecta su derecho para integrar y/o ejercer los cargos del Poder Judicial electos por voto popular por violaciones a sus derechos político-electorales.

Artículo 65.- El juicio de la ciudadanía podrá ser promovido cuando la parte actora:

I. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, o habiendo acreditado la representatividad necesaria para contender de manera independiente, le sea negado indebidamente su registro como candidato o candidata a un cargo de elección popular; asimismo, cuando considere que, por cualquier causa, se violó su derecho político-electoral de ser votada a alguno de los cargos del Poder Judicial electos por voto popular;

II. a la IV. ...

Artículo 66.- Durante el proceso electoral, y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el recurso de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de la autoridad electoral administrativa que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de Gobernatura, Diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, en los términos señalados por el presente ordenamiento.

Asimismo, durante el proceso electoral para la elección de las personas juzgadoras, y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el recurso de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales que violen normas constitucionales o legales, en los términos previstos en esta Ley. Los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o acto impugnado.

Cuando se impugne la elección de las personas juzgadoras, el respectivo recurso de inconformidad deberá presentarse por la persona candidata interesada.

Artículo 67.- Son ...

I. a la III. ...

IV. La asignación de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;

V. Por error aritmético, los resultados del cómputo estatal de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo, y por consecuencia, la declaración de validez respectiva y el otorgamiento de la constancia de mayoría;

VI. Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, los resultados consignados en las actas del respectivo cómputo de la elección de personas juzgadoras;

VII. Por las causales de nulidad establecidas en esta Ley, la declaración de validez de la elección de las personas juzgadoras y, por consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría; y

VIII. Por error aritmético, los resultados de los respectivos cómputos de la elección de las personas juzgadoras y, por consecuencia, la declaración de validez respectiva y el otorgamiento de la constancia de mayoría.

Artículo 68.- El ...

El ...

I. El partido político, candidatura independiente, o candidatura a un cargo del Poder Judicial electa por voto popular que lo presenta;

II. a la V. ...

VI. El nombre, la firma y cargo partidario, o el nombre y firma de la persona representante o candidata o candidato independiente o candidatura a un cargo del Poder Judicial electa por voto popular.

EI ...

De ...

Artículo 71.- Cuando ...

De igual manera, cuando se impugne por nulidad toda la elección de alguna persona juzgadora electa en todo el territorio del estado, el respectivo recurso de inconformidad deberá presentarse ante el Consejo General, acompañado de las pruebas correspondientes.

Artículo 72.- El recurso de inconformidad sólo podrá ser promovido por los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas independientes y las candidaturas a un cargo del Poder Judicial electa por voto popular.

Artículo 74.- Las ...

I. a la VII. ...

VIII. Hacer la corrección de los cómputos distritales o municipales, cuando sean impugnados por error aritmético;

IX. Declarar la nulidad de la elección de Gubernatura;

X. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas y modificar, en consecuencia, las actas del cómputo que corresponda de la elección de las personas juzgadoras;

XI. Revocar la constancia expedida en favor de una candidatura y otorgarla a la candidatura que resulte ganadora como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo que correspondan en la elección de las personas juzgadoras;

XII. Declarar la nulidad de la elección de las personas juzgadoras y, en consecuencia, revocar las constancias expedidas;

XIII. Revocar la determinación sobre la declaración de validez u otorgamiento de constancias de mayoría y validez en las elecciones de las personas juzgadoras; y

XIV. Hacer la corrección de los cómputos que correspondan, cuando sean impugnados por error aritmético en las elecciones de las personas juzgadoras.

Artículo 75.- Los recursos de inconformidad de las elecciones de Diputados, Ayuntamientos, Gobernador y personas juzgadoras deberán quedar resueltos a más tardar el 20 de agosto, del año de la elección.

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO CUARTO BIS Del Juicio Electoral

Artículo 76 BIS. El juicio electoral será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas juzgadoras en el proceso electoral respectivo, incluyendo los actos y resoluciones de los Comités de Evaluación previstos en el artículo 109 de la Constitución, distintos a los supuestos de procedencia del juicio de la ciudadanía y del recurso de inconformidad.

Las personas juzgadoras solo podrán promover el juicio electoral cuando acrediten su interés jurídico como aspirantes o candidatas.

El plazo para impugnar será de tres días, contados a partir del siguiente a aquél en que se haya notificado o se tenga conocimiento del acto o resolución que les cause perjuicio.

Para la tramitación, sustanciación y resolución del juicio electoral serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta Ley y, en particular, las señaladas en el recurso de apelación.

CAPÍTULO II

...

Artículo 82.- Las nulidades establecidas en este Título podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados parciales o totales del cómputo de la elección impugnada en un municipio; o la elección de Gubernatura o la fórmula de Diputaciones de mayoría relativa en un distrito electoral; o de Diputaciones y Regidurías según el principio de representación proporcional; asimismo, podrán afectar la

votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados parciales o totales del cómputo de la elección impugnada en el ámbito territorial que corresponda a las elecciones de los cargos de personas juzgadoras.

Los efectos de la nulidad decretada por el Tribunal, respecto de la votación emitida en una casilla o de una elección en un municipio o distrito electoral o judicial, o región judicial, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el recurso de inconformidad.

Artículo 83.- La ...

I. a la IV. ...

V. Haber impedido el acceso de las representaciones de los partidos políticos o de las candidaturas independientes, o de las personas juzgadoras, o haberlas expulsado sin causa justificada;

VI. a la IX. ...

X. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales a los consejos electorales correspondientes, fuera de los plazos señalados por la Ley Electoral; y

XI. Existir ...

Artículo 85 BIS.- También serán nulas las elecciones en el Estado en los casos previstos por el Artículo 41, Base VI, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 85 TER.- Son causas de nulidad de la elección de personas juzgadoras, adicionales a las previstas en el artículo anterior:

I. Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el artículo 83 de esta Ley se acrediten en por lo menos el 25% de las casillas instaladas en el ámbito territorial correspondiente y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;

II. Cuando en el ámbito territorial correspondiente no se instale el 25% o más de las casillas y, consecuentemente, la votación no hubiere sido recibida;

III. Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;

IV. Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido en la Ley Electoral; y

V. Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.

Dichas causales deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de enero del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-230

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 39, fracción XV; y se adicionan la fracción XL, recorriéndose la subsecuente en su orden natural, al artículo 27, y la fracción XVI, recorriéndose la subsecuente en su orden natural al artículo 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 27.

A ...

I. a la XXXIX. ...

XL. Crear, administrar, controlar, y actualizar el Padrón de Maquinaria Pesada, conforme a los lineamientos que como mínimo contendrán:

- a) Especificaciones y características sobre los tipos de maquinaria pesada que deberán ser inscritas en el Padrón;
- b) Requisitos y documentos que deberán presentar los propietarios para inscribir la maquinaria pesada en el Padrón; y
- c) Disposiciones relativas a la obligación, por parte de los propietarios, de inscribir en un lugar visible, la razón social de la empresa y el número de inscripción en el Padrón.

Los lineamientos deberán ser públicos aplicando las disposiciones legales vigentes; y

XLI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO 39.

A ...

I. a la XIV. ...

XV. Llevar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas de Obras Públicas de Estado y fijar los criterios y procedimientos para clasificar las personas inscritas en el mismo;

XVI. Celebrar convenios, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, con los colegios y asociaciones civiles integradas por propietarios de maquinaria pesada, para la inscripción en el padrón de unidades, así como para la organización y operación de medidas preventivas que garanticen la seguridad; y

XVII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona una fracción XV, recorriéndose la subsecuente en su orden natural al artículo 28, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28. Los ...

I. a la XII. ...

XIII. Cédula Profesional del responsable técnico;

XIV. Manifestación del domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, cuando el domicilio fiscal se encuentre fuera de la jurisdicción territorial de Tamaulipas;

XV. Comprobante de inscripción o refrendo en el Padrón de Maquinaria Pesada; y

XVI. Documentos que comprueben el no adeudo del contratista interesado, con el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La ...

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción XXX, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural al artículo 22, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.

A ...

I.- a la **XXIX.**- ...

XXX.- Vigilar y verificar que la maquinaria pesada que opera en el Estado y sus municipios, cuenten con la inscripción o refrendo en el Padrón de Maquinaria Pesada, expedido por la Secretaría de Finanzas;

XXXI.- Coadyuvar con las demás autoridades estatales cuando sea formalmente requerido para brindar el apoyo de la fuerza pública en sus funciones de vigilancia, verificación e inspección en materia de protección civil, sanitaria y fiscal, cuando se trate de establecimientos como casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares;

XXXII.- Colaborar en auxilio de cualquier autoridad que se los requiera formalmente, tratándose de tareas propias de salvaguarda de periodistas, defensores de derechos humanos, grupos vulnerables o de víctimas que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia, por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos; y

XXXIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción XXVI, y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII, recorriéndose la actual XXVII para ser XXIX al artículo 73, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 73.- Con ...

I.- a la **XXV.**- ...

XXVI.- Por la expedición anual del Certificado de Persona Operadora Titular o Adhesiva de las Empresas de Redes de Transporte, con el importe de veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización;

XXVII.- Por ingreso en el Padrón de Maquinaria Pesada, con vigencia de 2 años, 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XXVIII.- Por el refrendo en el Padrón de Maquinaria Pesada, con vigencia de 2 años, 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

XXIX.- Los distribuidores autorizados de venta de vehículos y motocicletas, así como los comerciantes en el ramo de vehículos y motocicletas, tendrán la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año, declaración anual informativa sobre las enajenaciones de vehículos y motocicletas nuevos o seminuevos realizadas en territorio del Estado en el ejercicio inmediato anterior.

Para ...

Tratándose ...

El ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Seguridad Pública deberán realizar las adecuaciones administrativas y normativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Finanzas deberá emitir los lineamientos a los que deberán sujetarse los propietarios para quedar inscritos en el Padrón de Maquinaria Pesada Destinada o de Uso para la Construcción, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de enero del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-231

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE SU HACIENDA MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 15,490.85 M2, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS GUBERNAMENTALES DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la donación de un inmueble con una superficie de 15,490.85 m2, ubicado en calle C-7 Poniente entre Avenida de la Industria y calle C-7 Sur del Fraccionamiento Corredor Industrial, Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca número 57884 de Altamira, Tamaulipas, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la construcción de oficinas Gubernamentales.

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien inmueble referido en el artículo anterior, cuenta con los siguientes datos: Finca n° 57884; Municipio: Altamira, Tamaulipas; Tipo de Inmueble: Terreno Urbano, Manzana 1, del Fraccionamiento La Retama; Fracción con superficie de 15,490.85 metros cuadrados, medidas y colindancias:

Al noreste: en 110.65 metros, con fracción del sec. 73;

Al noroeste: en 140.00 metros, con fracción del sec. 73;

Al sureste: en 140.00 metros, con calle c-7 sur; y

Al suroeste: en 110.65 metros, con derecho de vía FFCC.

Clave catastral: 04-12-01-038-001.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legales, se formalice la donación del inmueble a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la creación un complejo que sirva de oficinas, para la atención de la población Altamirense y así proporcionar mejores servicios gubernamentales del Estado, a cuyo cargo serán los gastos que originen la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Efectuada la operación de Donación del bien inmueble materia del presente Decreto, dentro de treinta días siguientes, el R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de baja el bien inmueble del inventario de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Si el beneficiario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de enero del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -“Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-232

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PROPIEDAD DE SU HACIENDA MUNICIPAL, A FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (COBAT).

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la Donación de una fracción de terreno propiedad de su Hacienda Municipal a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas (COBAT).

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien inmueble referido en el artículo anterior, está ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, identificado en el lote 1, Manzana 28, localizado en Avenida Sonora s/n, entre las calles Zacatecas y Michoacán, de la Colonia Dr. León F. Gual, y cuenta con una superficie de 5,004.68 metros cuadrados, delimitado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En tres medidas, la primera de 26.29 metros, con Avenida Sonora, la segunda de 2.96 metros con lote 2 y la tercera de 11.51 metros con Lote 2;

Al Sureste: En tres medidas de 15.10 metros con Lote 2, la segunda de 12.04 metros con Lote 2 y la tercera de 108.11 metros con calle Michoacán;

Al Suroeste: En 39.47 metros con lote 3; y

Al Noroeste: En 135.07 metros con Calle Zacatecas.

Dicho inmueble está controlado catastralmente con la clave 043004031001.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legales, formalice la donación del inmueble a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas (COBAT), a cuyo cargo serán los gastos que originen la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Efectuada la operación de Donación del bien inmueble materia del presente Decreto, dentro de treinta días siguientes el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de baja el bien inmueble del inventario de su Hacienda Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Si el beneficiario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de enero del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 24 fracción XII y 36 fracciones I, III, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 12 numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha de recibido 26 de noviembre del 2024, la ciudadana **MARÍA FERNANDA AYALA GUERRERO**, representante legal de la persona moral **GRUPO EDUCATIVO OXFORD, A.C.**, solicita la autorización de **CAMBIO DE DOMICILIO Y DE TITULAR, DE PERSONA FÍSICA A PERSONA MORAL, del plantel educativo particular COLEGIO OXFORD**, donde imparte **Educación Preescolar**, con Clave de Centro de Trabajo **28PJN0245L**, con alumnado mixto y turno matutino, en las instalaciones ubicadas en calle Lago de Pátzcuaro número 215, colonia Valle Alto en Reynosa, Tamaulipas; **cambia al nuevo domicilio: ubicado en Boulevard del Maestro 500, colonia Las Palmas en Reynosa, Tamaulipas; y cambia a Nuevo Titular, de Persona Física a Persona Moral, para funcionar bajo los auspicios de GRUPO EDUCATIVO OXFORD, A.C.**

SEGUNDO.- Que el plantel educativo particular **COLEGIO OXFORD**, cuenta con autorización para impartir **Educación Preescolar**, mediante **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 0303415 de fecha 15 de agosto del 2003 y publicado en el Periódico Oficial No. 08, de fecha 20 de enero del 2004.**

TERCERO.- Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la autorización del Estado, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones cuenten con validez oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22° de la Ley General de Educación y 130, de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que las instalaciones que ocupa la institución educativa privada **COLEGIO OXFORD**, reúnen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en el Artículo 7, último párrafo, de la Ley General de Educación y 131 fracción II, de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado del informe realizado por la ciudadana **CARMEN ISABEL LARA NÁJERA**, Jefa del Departamento de Incorporación y Supervisión, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas aprobándose, además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la **C. MARÍA FERNANDA AYALA GUERRERO**, representante legal de la persona moral **GRUPO EDUCATIVO OXFORD, A.C.**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Planeación, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 131, de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que, con fundamento en el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 96, de fecha 12 de agosto del 2014, y de las facultades contenidas en el Artículo 102 fracción VII, de la Ley de Educación del Estado, 36 fracciones I, III, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública y Artículos 36 fracción XII, 40 fracción VIII, 41 fracción II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, emitió opinión técnica favorable para que la Secretaría de Educación otorgue autorización al plantel educativo particular **COLEGIO OXFORD**, con Clave de Centro de Trabajo **28PJN0245L**, con alumnado mixto y turno matutino, en las instalaciones ubicadas en calle Lago de Pátzcuaro número 215, colonia Valle Alto en Reynosa, Tamaulipas; **cambia a nuevo domicilio:** ubicado en Boulevard del Maestro 500, colonia Las Palmas en Reynosa, Tamaulipas; y **cambia a Nuevo Titular, de Persona Física a Persona Moral, para funcionar bajo los auspicios de GRUPO EDUCATIVO OXFORD, A.C.**

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo segundo, 7° fracción III inciso b), fracción V, 15°, 16°, 22°, 30°, 141° y Título Décimo Primero de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 36 fracciones I, III, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1°, 10°, 11°, 12°, 14°, 18° fracción VIII, 21°, 102° fracción VII, 103° fracción XX, 130°, 131°, 132°, 133°, 134° y 135°, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo número 357, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio del 2005, y Artículos 36 fracción XII, 40 fracción VIII, 41 fracción II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en el anexo al Periódico Oficial Número 112, de fecha 17 de septiembre de 2024, y el Reglamento de Incorporación y Operación de Escuelas Particulares del Nivel Básico en Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial Número 103, de fecha 27 de agosto del 2015, he tenido a bien emitir la siguiente:

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO Y DE TITULAR, DE PERSONA FÍSICA A PERSONA MORAL, DEL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR COLEGIO OXFORD, DONDE IMPARTE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza el **CAMBIO DE DOMICILIO Y DE TITULAR, DE PERSONA FÍSICA A PERSONA MORAL**, del plantel educativo particular **COLEGIO OXFORD**, donde imparte **Educación Preescolar**, con alumnado mixto y turno matutino, con domicilio ubicado en calle Lago de Pátzcuaro número 215, colonia Valle Alto en Reynosa, Tamaulipas; **cambia a nuevo domicilio: ubicado en Boulevard del Maestro 500, colonia Las Palmas en Reynosa, Tamaulipas;** y **cambia a Nuevo Titular, de Persona Física a Persona Moral, para funcionar bajo los auspicios de GRUPO EDUCATIVO OXFORD, A.C.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando la persona moral **GRUPO EDUCATIVO OXFORD, A.C.**, por conducto de su representante legal, quien auspicia a la institución educativa particular **COLEGIO OXFORD**, decida la implementación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, de denominación del plantel o de titular, o alguna modificación a su situación legal, solicitará la autorización correspondiente a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO: La ciudadana **MARÍA FERNANDA AYALA GUERRERO**, representante legal de la institución educativa particular **COLEGIO OXFORD**, está obligada a:

- I.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;
- II.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa; y
- III.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación a través de las instancias correspondientes, tendrá la facultad de supervisión y vigilancia de la institución particular **COLEGIO OXFORD**, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas extraordinarias, que se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de infracciones a las disposiciones legales y normativas en materia de educación, o cuando el particular se abstenga de proporcionar la información que la autoridad educativa requiera por escrito o establezcan las normas de control escolar, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: La persona moral **GRUPO EDUCATIVO OXFORD, A.C.**, por conducto de su representante legal la ciudadana **MARÍA FERNANDA AYALA GUERRERO**, quien auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO OXFORD**, podrá solicitar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios con 90 días de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, debiendo entregar el archivo relacionado de la autorización de estudios y dar constancia de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y hacer la entrega de los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la **C. MARÍA FERNANDA AYALA GUERRERO**, representante legal del plantel educativo particular **COLEGIO OXFORD**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente documento se expide únicamente para autorizar el **CAMBIO DE DOMICILIO Y DE TITULAR, DE PERSONA FÍSICA A PERSONA MORAL**, del Plantel educativo particular **COLEGIO OXFORD**, con domicilio ubicado en calle Lago de Pátzcuaro número 215, colonia Valle Alto en Reynosa, Tamaulipas; **cambia al Nuevo Domicilio:** ubicado en **Boulevard del Maestro 500, colonia Las Palmas en Reynosa, Tamaulipas;** y **cambia a Nuevo Titular, de Persona Física a Persona Moral, para funcionar bajo los auspicios de GRUPO EDUCATIVO OXFORD, A.C.;** modificando, sólo en este sentido, el contenido del **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 0303415 de fecha 15 de agosto del 2003;** por lo que la **C. MARÍA FERNANDA AYALA GUERRERO;** representante legal del plantel educativo particular **COLEGIO OXFORD**, queda obligada a mantener actualizadas las constancias, dictámenes, certificados, permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente a la **C. MARÍA FERNANDA AYALA GUERRERO**, representante legal de la persona moral **GRUPO EDUCATIVO OXFORD, A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO OXFORD**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a coste del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 24 fracción XII y 36 fracciones I, III, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 12 numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, mediante escrito de fecha de recibido 26 de noviembre del 2024, la ciudadana **MARÍA FERNANDA AYALA GUERRERO**, representante legal de la persona moral **GRUPO EDUCATIVO OXFORD, A.C.**, solicita la autorización de **CAMBIO DE DOMICILIO Y DE TITULAR, DE PERSONA FÍSICA A PERSONA MORAL, del plantel educativo particular COLEGIO OXFORD**, donde imparte **Educación Primaria**, con Clave de Centro de Trabajo **28PPR0192N**, con alumnado mixto y turno matutino, en las instalaciones ubicadas en calle Lago de Pátzcuaro número 215, colonia Valle Alto en Reynosa, Tamaulipas; **cambia al nuevo domicilio:** ubicado en **Boulevard del Maestro 500, colonia Las Palmas en Reynosa, Tamaulipas;** y **cambia a Nuevo Titular, de Persona Física a Persona Moral, para funcionar bajo los auspicios de GRUPO EDUCATIVO OXFORD, A.C.**

SEGUNDO.- Que el plantel educativo particular **COLEGIO OXFORD**, cuenta con autorización para impartir Educación Primaria, mediante **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 0303416 de fecha 08 de abril del 2004 y publicado en el Periódico Oficial No. 103, de fecha 26 de agosto del 2004.**

TERCERO.- Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la autorización del Estado, para que los estudios realizados en las respectivas instituciones cuenten con validez oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22° de la Ley General de Educación y 130, de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que las instalaciones que ocupa la institución educativa privada **COLEGIO OXFORD**, reúnen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en el Artículo 7, último párrafo, de la Ley General de Educación y 131 fracción II, de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado del informe realizado por la ciudadana **CARMEN ISABEL LARA NÁJERA**, Jefa del Departamento de Incorporación y Supervisión, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas aprobándose, además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la **C. MARÍA FERNANDA AYALA GUERRERO**, representante legal de la persona moral **GRUPO EDUCATIVO OXFORD, A.C.**, ha sido revisado por la Subsecretaría de Planeación, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 131, de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que, con fundamento en el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 96, de fecha 12 de agosto del 2014, y de las facultades contenidas en el Artículo 102 fracción VII, de la Ley de Educación del Estado, 36 fracciones I, III, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública y Artículos 36 fracción XII, 40 fracción VIII, 41 fracción II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, emitió opinión técnica favorable para que la Secretaría de Educación otorgue autorización al plantel educativo particular **COLEGIO OXFORD**, con Clave de Centro de Trabajo **28PPR0192N**, con alumnado mixto y turno matutino, en las instalaciones ubicadas en calle Lago de Pátzcuaro número 215, colonia Valle Alto en Reynosa, Tamaulipas; **cambia al nuevo domicilio:** ubicado en **Boulevard del Maestro 500, colonia Las Palmas en Reynosa, Tamaulipas;** y **cambia a Nuevo Titular, de Persona Física a Persona Moral, para funcionar bajo los auspicios de GRUPO EDUCATIVO OXFORD, A.C.**

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo segundo, 7° fracción III inciso b), fracción V, 15°, 16°, 22°, 30°, 141° y Título Décimo Primero de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 36 fracciones I, III, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1°, 10°, 11°, 12°, 14°, 18° fracción VIII, 21°, 102° fracción VII, 103° fracción XX, 130°, 131°, 132°, 133°, 134° y 135°, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo número 254, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio del 2005, y Artículos 36 fracción XII, 40 fracción VIII, 41 fracción II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en el anexo al Periódico Oficial Número 112, de fecha 17 de septiembre de 2024, y el Reglamento de Incorporación y Operación de Escuelas Particulares del Nivel Básico en Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial Número 103, de fecha 27 de agosto del 2015, he tenido a bien emitir la siguiente:

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO Y DE TITULAR, DE PERSONA FÍSICA A PERSONA MORAL, DEL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR COLEGIO OXFORD, DONDE IMPARTE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza el **CAMBIO DE DOMICILIO Y DE TITULAR, DE PERSONA FÍSICA A PERSONA MORAL**, del plantel educativo particular **COLEGIO OXFORD**, donde imparte **Educación Primaria**, con alumnado mixto y turno matutino, con domicilio ubicado en calle Lago de Pátzcuaro número 215, colonia Valle Alto en Reynosa, Tamaulipas; **cambia al Nuevo Domicilio:** ubicado en **Boulevard del Maestro 500, colonia Las Palmas en Reynosa, Tamaulipas;** y **cambia a Nuevo Titular, de Persona Física a Persona Moral, para funcionar bajo los auspicios de GRUPO EDUCATIVO OXFORD, A.C.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando la persona moral **GRUPO EDUCATIVO OXFORD, A.C.**, por conducto de su representante legal, quien auspicia a la institución educativa particular **COLEGIO OXFORD**, decida la implementación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, de denominación del plantel o de titular, o alguna modificación a su situación legal, solicitará la autorización correspondiente a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO: La ciudadana **MARÍA FERNANDA AYALA GUERRERO**, representante legal de la institución educativa particular **COLEGIO OXFORD**, está obligada a:

- I.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;
- II.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa; y

III.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación a través de las instancias correspondientes, tendrá la facultad de supervisión y vigilancia de la institución particular **COLEGIO OXFORD**, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas extraordinarias, que se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de infracciones a las disposiciones legales y normativas en materia de educación, o cuando el particular se abstenga de proporcionar la información que la autoridad educativa requiera por escrito o establezcan las normas de control escolar, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: La persona moral **GRUPO EDUCATIVO OXFORD, A.C.**, por conducto de su representante legal la ciudadana **MARÍA FERNANDA AYALA GUERRERO**, quien auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO OXFORD**, podrá solicitar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios con 90 días de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, debiendo entregar el archivo relacionado de la autorización de estudios y dar constancia de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y hacer la entrega de los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la **C. MARÍA FERNANDA AYALA GUERRERO**, representante legal del plantel educativo particular **COLEGIO OXFORD**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente documento se expide únicamente para autorizar el **CAMBIO DE DOMICILIO Y DE TITULAR, DE PERSONA FÍSICA A PERSONA MORAL**, del Plantel educativo particular **COLEGIO OXFORD**, con domicilio ubicado en calle Lago de Pátzcuaro número 215, colonia Valle Alto en Reynosa, Tamaulipas; **cambia al Nuevo Domicilio:** ubicado en **Boulevard del Maestro 500, colonia Las Palmas en Reynosa, Tamaulipas;** y **cambia a Nuevo Titular, de Persona Física a Persona Moral, para funcionar bajo los auspicios de GRUPO EDUCATIVO OXFORD, A.C.;** modificando, sólo en este sentido, el contenido del **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 0303416 de fecha 08 de abril del 2004;** por lo que la **C. MARÍA FERNANDA AYALA GUERRERO;** representante legal del plantel educativo particular **COLEGIO OXFORD**, queda obligada a mantener actualizadas las constancias, dictámenes, certificados, permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente a la **C. MARÍA FERNANDA AYALA GUERRERO**, representante legal de la persona moral **GRUPO EDUCATIVO OXFORD, A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO OXFORD**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a coste del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO MÉNDEZ, TAM.

FE DE ERRATAS

Con fundamento en artículos 17,18,20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, se solicita la siguiente Fe Erratas: En el Periódico Oficial Edición Vespertina Extraordinaria Número 47 de fecha lunes 30 de diciembre de 2024, TOMO CXLIX, en el cual se publicó el Presupuesto de Egresos del 2025 del Municipio de Méndez Tamaulipas: En la página número 312,

Dice:

Artículo 9. Los servidores públicos percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador Salarial siguiente; el cual se integra en el presente presupuesto de egresos, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Tabulador de Sueldos Mensual (NETA)

NIVEL	PLAZA / PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
			DE	HASTA
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	1	40,000.00	65,000.00
2	SINDICO	1	15,000.00	22,000.00
3	REGIDORES	6	8,000.00	12,000.00
4	DIRECTORES	20	6,400.00	17,000.00
5	JEFE DE DEPARTAMENTO	10	6,400.00	12,000.00
6	PERSONAL ADMINISTRATIVO	98	6,400.00	10,000.00
7	PERSONAL TECNICO Y DE SERVICIO	60	6,400.00	8,000.00
		196		

Se autoriza a la Tesorería Municipal, para que en el ejercicio 2025 disponga de un fondo para otorgar préstamos personales a los Empleados Municipales, hasta por la cantidad de \$ 30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) Dicho fondo deberá de ser reintegrado al cierre del ejercicio presupuestal. La Tesorería, en el ámbito de sus facultades, establecerá las disposiciones de carácter administrativo para el otorgamiento y recuperación de préstamos al personal a través de descuentos, conforme lo señala el artículo 225 fracción primera del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Debe Decir:

Artículo 9. Los servidores públicos percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador Salarial siguiente; el cual se integra en el presente presupuesto de egresos, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Tabulador de Sueldos Mensual (NETA)

NIVEL	PLAZA / PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
			DE	HASTA
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	1	40,000.00	65,000.00
2	SINDICO	1	15,000.00	25,000.00
3	REGIDORES	6	8,000.00	22,000.00
4	DIRECTORES	20	6,400.00	20,000.00
5	JEFE DE DEPARTAMENTO Y COORDINADORES	10	6,400.00	18,000.00
6	PERSONAL ADMINISTRATIVO	98	2,000.00	15,000.00
7	PERSONAL TECNICO Y DE SERVICIO	60	2,000.00	12,000.00
		196		

Se autoriza a la Tesorería Municipal, para que en el ejercicio 2025 disponga de un fondo para otorgar préstamos personales a los Empleados Municipales, hasta por la cantidad de \$ 30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) Dicho fondo deberá de ser reintegrado al cierre del ejercicio presupuestal. La Tesorería, en el ámbito de sus facultades, establecerá las disposiciones de carácter administrativo para el otorgamiento y recuperación de préstamos al personal a través de descuentos, conforme lo señala el artículo 225 fracción primera del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior y para su validez legal, solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado como lo establece el Art. 157 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

ATENAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JUAN MENDOZA FUERTE.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ING. EDGAR DE JESUS ESCOBEDO YAÑEZ.- Rúbrica.

**R. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAM.
COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027
CONVOCATORIA No. 01/2025**

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; el R. Ayuntamiento de Tampico, Tam. Convoca a través del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales para la Administración Municipal 2024-2027 a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de Carácter Presencial No. **DALP/001/2025** amparada por la Requisición No. DS/003/2025 para: EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS GI Y PATENTES, que serán cubierto con RECURSOS MUNICIPALES de acuerdo a oficio No. DC/005/2025 expedido por la Secretaría de Finanzas.

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER PRESENCIAL
No. DALP/001/2025**

No. Requisición	Descripción
DS/003/2025	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DE LOS DENOMINADOS GI Y PATENTE

La Convocatoria y Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su compra a partir del día jueves 16 de Enero del 2025 en la Dirección de Adquisiciones ubicada en Calle Colon No. 102 Sur Zona Centro, C.P. 89000, Palacio Municipal, Tampico, Tamaulipas, Tel. 833 3052700 ext. 4123, de Lunes a Viernes con el siguiente horario de 08:00 a 15:00 horas y como fecha límite el día lunes 27 de enero del 2025 hasta las 15:00 horas y para consulta, en el apartado de transparencia de la página del R. Ayuntamiento de Tampico, Tam. www.tampico.gob.mx.

- La presente Licitación es Publica Nacional de Carácter Presencial.
- El costo de las Bases correspondientes a la presente Licitación será de **\$ 1,845.69**, deberá presentar constancia de situación fiscal actualizada.
- El Acto de Aclaración de Dudas Técnicas y Económicas se llevará a cabo el martes 28 de enero del 2025 en punto de las 13:00 horas en la Casa de la Cultura, ubicado en Calle Lauro Aguirre No. 105, Col. Melchor Ocampo, Código Postal 89270 en Tampico, Tam.
- El Acto de Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas se llevará a cabo el día viernes 07 de Febrero del 2025 en punto de las 13:00 horas en la Casa de la Cultura, ubicado en Calle Lauro Aguirre No. 105, Col. Melchor Ocampo, código Postal 89270 en Tampico, Tam.
- El Acto de Fallo se llevará a cabo el martes 11 de Febrero del presente a las 13:00 horas en la en la Casa de la Cultura, ubicado en Calle Lauro Aguirre No. 105, Col. Melchor Ocampo, código Postal 89270 en Tampico, Tam.
- Se solicitarán Estados Financieros y Declaraciones Fiscales certificadas para acreditar la capacidad económica, así como curriculum.
- Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español.
- La Moneda en que deberán cotizar las propuestas será: Peso Mexicano.
- La forma de pago será: crédito a 30 días de acuerdo a oficio DC/005/2025 expedido por la Secretaría de Finanzas.
- Carta de Garantía de sostenimiento de oferta del 10%.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los Licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Tampico, Tamaulipas. Enero 16 del 2025.

ATENAMENTE.- PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2024-2027.- LIC. ALAIN MICHEL LEGORRETA CONTRERAS.-
Rúbrica.